



BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

23 de septiembre

ESPACIOS DE
DIÁLOGO



www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/

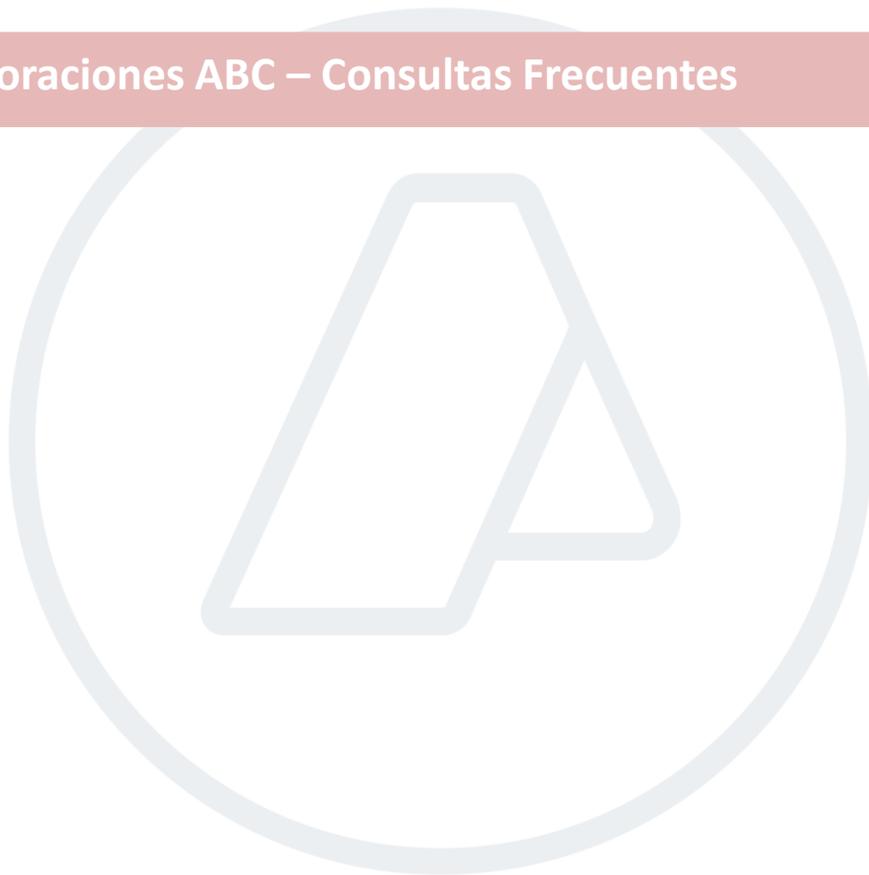


Boletín Semanal del 19 al 23 Septiembre.

Normativa

Jurisprudencia

Incorporaciones ABC – Consultas Frecuentes





Normativa

Lunes 19 de septiembre

[Ley N° 27686: Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena a de valor.](#)

-Se crea el Régimen de Promoción de la Industria Automotriz-Autopartista y su Cadena de Valor mediante el cual se le otorga beneficios fiscales e impositivo a la industria automotriz.

-Se crea el programa de **Fomento a Nuevas Inversiones de la Industria Automotriz-Autopartista** que comprende las inversiones en bienes de capital nuevos y obras de infraestructura -excluidas las obras civiles ajenas al proceso industrial-, realizadas por empresas industriales radicadas en el país y destinadas directamente a la producción de los bienes y/o desarrollo de actividades que se detallan en la norma.

- Podrán acceder a los beneficios las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio comprendidas en el inciso a) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que cuenten con proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación destinados a la producción de los bienes y/o al desarrollo de las actividades detalladas en el artículo precedente.

El plazo de puesta en marcha no podrá exceder de los 3 años computados desde la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación, plazo que podrá ser prorrogado a pedido del interesado o de la interesada por causas debidamente fundadas.

El plazo de puesta en marcha, incluidas sus prórrogas, en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2029.

Se establece qué se entiende por puesta en marcha.

-Beneficios: A) se reduce a 3 períodos fiscales el plazo del primer párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de IVA, sobre créditos fiscales originados en las inversiones realizadas al amparo del programa; y también el impuesto que les hubiera sido facturado a los beneficiarios por las inversiones mencionadas, cuando se encuentren vinculadas a las operaciones a que se refiere el segundo párrafo del mismo artículo. B) Las amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los beneficios establecidos en los incisos a) y b) no son excluyentes y podrán ser otorgados en forma concurrente.

- Se fija hasta el 31 de diciembre de 2031 un derecho de exportación del 0%) a la exportación de los bienes producidos al amparo de los proyectos aprobados en el marco del presente régimen, así como a las exportaciones incrementales de los bienes mencionados en el artículo 6° en términos de su valor FOB, realizadas por cada exportador considerando como período base el año inmediato anterior. El Poder Ejecutivo nacional determinará las posiciones arancelarias a las que se les aplicará la alícuota prevista.

-Se fija hasta el 31 de diciembre de 2027 el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo, pudiendo recibir los beneficios por el tiempo que dure su proyecto. (art. 21 Ley N° 27.263).



Normativa

[Comunicación "A" BCRA N° 7606/2022.](#)

-Se establece que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, **no podrán** mientras mantengan el mencionado beneficio:

1.1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados

1.2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios" (*concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes*).

[Miércoles 21 de septiembre](#)

[Resolución MTESS N° 1383/2022: Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.](#)

Pautas operativas.

-A los efectos de poder reconocer como especiales los servicios prestados por el personal que realizó directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, o de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos que fueron incorporados en el ámbito de la Ley N° 22.929 a partir de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 27.341 y el artículo 122 de la Ley N° 27.431 con anterioridad a su inclusión en el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos, se deberá integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 (*2% adicional con destino al SIPA*) sobre las remuneraciones devengadas por todo el período en que se hayan desempeñado tales tareas, a partir del 1° mayo de 2005.

- A los efectos de poder reconocer como especiales los servicios prestados por el personal de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en las categorías enunciadas en el artículo 1° de la Resolución MTEySS N° 478/21 con anterioridad al 30 de septiembre de 2021, se deberá integrar el aporte adicional sobre las remuneraciones devengadas por todo el período en que se hayan desempeñado en tales categorías, a partir del 1° de mayo de 2005.



Normativa

[Comunicación "A" BCRA N° 7609/2022: Exterior y cambios. Adecuaciones.](#)

-Se establece que, con vigencia a partir del 20.09.22, que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 (*Programa de incremento exportador*) a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169), no podrán:

1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";
2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

[Comunicación "A" BCRA N° 7610/2022: Exterior y cambios. Adecuaciones.](#)

-Se aclara que las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 7609 no son de aplicación para las personas humanas.

Jueves 22 de septiembre

[Resolución MTESS N° 1389/2022: Programa REPRO](#)

-Se establece que la Coordinación REPRO podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por las empresas solicitantes en el marco del Programa REPRO, así como también disponer la realización de visitas de evaluación a las sedes de sus establecimientos por parte del Ministerio de Trabajo, a efectos de ratificar, rectificar o ampliar información que sea considerada relevante para la evaluación de las solicitudes de acceso como así también la permanencia o continuidad en el Programa por parte de las empresas.

-Monto de la asignación dineraria: Será equivalente al 50% de la remuneración total hasta un máximo del 50% del valor del SMVyM vigente por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el programa, tomándose como tope para la aprobación del beneficio que los trabajadores y las trabajadoras no perciban una remuneración total superior a 3 veces el SMVyM vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente medida (Resolución N° 11/2022) y de acuerdo al detalle establecido mediante Anexo.

Se tomará como monto de liquidación el correspondiente al primer mes de otorgamiento del beneficio hasta finalizar el periodo completo de 3 meses que establece la norma del Programa y hasta finalizar dicho período en forma completa.

En caso de acceder a la extensión, se utilizará el mismo criterio establecido en el párrafo precedente.

b) **Duración:** La asignación dineraria se otorgará por un período de 3 meses. El sujeto empleador podrá acceder al Programa durante 2 períodos como máximo, consecutivos o no, dentro de los 3 años contados a partir del inicio del primer período otorgado.



Normativa

c) **Alcance:** El número de empleadoras y empleadores se determinará considerando la cantidad de postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, el plan de acción para lograr la recuperación económica, productiva y laboral, las condiciones imperantes de la economía nacional y el presupuesto asignado al Programa.”

-Las empresas solicitantes no deberán haber realizado **despidos sin justa causa** en un lapso previo de 6 meses a la inscripción al Programa.

-El Programa REPRO es incompatible con el Programa de Inserción Laboral (PIL) y con el Programa “PUENTE AL EMPLEO”.

La incompatibilidad mencionada se limita a las contrataciones de trabajadoras y trabajadores titulares del Programa de Inserción Laboral (PIL) y del PROGRAMA PUENTE AL EMPLEO y no a las empresas.

Viernes 23 de septiembre

[Decreto N° 651/2022: Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557. Ámbito de aplicación. Su extensión.](#)

- Se extiende el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 a los trabajadores asociados y las trabajadoras asociadas en **Cooperativas de Trabajo.**

- Esta extensión quedará condicionada a que la propia cooperativa solicite su inclusión en dicho régimen respecto de sus asociados y asociadas.

- Luego de que la asamblea decida contratar la cobertura mediante el seguro de riesgo de trabajo, será la Cooperativa quien contrate la cobertura de sus asociados y abonará las correspondientes alcúotas.

[Resolución General AFIP N° 5260/2022: Régimen de Importación y Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución General N° 4.450 y su modificatoria. Su modificación.](#)

Se actualizan los valores FOB vigentes para las mercaderías dentro del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/ Courier.

Hace aplicable esta norma a los envíos que ingresen a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, destinados a personas humanas o jurídicas, conformados por hasta 3 unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial, donde el peso total del envío sea de hasta 50 kg y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los U\$S 1.000. por vuelo.

Se establece que los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán efectuar la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, siempre que:

- El valor FOB de las mercaderías a exportarse no exceda los U\$S 3.000 para cada remitente del envío.
- El valor FOB de las mercaderías a importarse, consignadas a un mismo destinatario, no excedan los U\$S 1.000 por vuelo y el peso total del envío sea de hasta 50 kg.

[Resolución ME N° 37/2022 \(SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA\): Programa de Incremento Exportador](#)

Con el fin de optimizar y simplificar la operatividad y control del Programa de Incremento Exportador, se realizan modificaciones al Anexo I Resolución N° 5/2022 con el objeto de perfeccionar los lineamientos, pautas y aclaraciones allí contenidos en aras de brindar la mayor certeza posible a los sujetos adheridos respecto al funcionamiento de la operatoria en cuestión.



Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA

LEY PENAL TRIBUTARIA. EVASION AGRAVADA. Interposición de personas jurídicas para ocultar la verdadera identidad del sujeto obligado. Adquisición de inmueble en el exterior. Revoca sobreseimiento. [“Blaksley Señorans, Enrique Juan s/Rec.Casación”](#) - CRA.FED.CASACION PENAL, SALA III – 29/06/22.

SUMARIO

Se resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la querrela y anular la decisión recurrida, que en lo pertinente dispuso confirmar el sobreseimiento del imputado, acusado de haber cometido el delito de evasión tributaria agravada en conformidad al artículo 2 inc b) de la ley 24.769, mediante la interposición de personas jurídicas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado; en tanto la Cámara sentenció que de confirmarse este sobreseimiento, por hechos que fueron calificados como evasión tributaria, se cerraría la posibilidad de que el mismo hecho se siga investigando en su total alcance, en la causa más grande, grave y compleja, como es la de lavado de activos; porque se trataría de un mismo suceso, más allá de la calificación legal que se le asigne.



Incorporaciones ABC – Consultas Frecuentes

21 de septiembre

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA > PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN PARA REACTIVAR LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA

ALTA

[ID 26144992](#): A partir del restablecimiento del Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina, el impuesto especial se determina en base a la fecha de ingreso de los fondos declarados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción (CECON.Ar), ¿Cuáles son las alícuotas?

[ID 26144993](#): En el marco del restablecimiento del Programa de Normalización de moneda nacional y/o extranjera ¿Cuáles son los nuevos vencimientos de la presentación de la declaración jurada F.1130 y del pago del impuesto especial?

[ID 26144994](#): ¿Qué destino se le puede dar a los fondos exteriorizados?

[ID 26144995](#): ¿Cuál es el procedimiento para la presentación de la declaración jurada “Formulario 1130”?

[ID 26144996](#): ¿Quiénes pueden adherirse al Programa de Normalización para declarar sus tenencias en moneda extranjera y/o nacional?

[ID 26144997](#): ¿Qué se entiende por residente a los efectos de adherirse al restablecido Programa de Normalización?

[ID 26144998](#): ¿Las tenencias a exteriorizar pueden ser depositadas en la cuenta CECON.Ar en varios movimientos?

[ID 26144999](#): ¿Es posible utilizar los fondos depositados para pagar el impuesto especial del Programa de Normalización?
Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina no podrán afectarse al pago del impuesto especial del Programa de Normalización.

[ID 26145000](#): Las tenencias exteriorizadas ¿pueden invertirse en etapas o a distintos proyectos?

MODIFICACIÓN

[ID 26144682](#): ¿Cuándo se deberá efectuar la presentación de la Declaración Jurada Informativa del inversor?

23 de septiembre

[ID 23212326](#): ¿Quiénes se encuentran obligados a la emisión del remito electrónico cárnico?

[ID 23214375](#): ¿Qué operaciones se encuentran exceptuadas de la emisión del remito electrónico cárnico?



Nuestras Herramientas



Biblioteca



ABC – Consultas
frecuentes



Calculadora
de interés



Consulta web



Contactos



Forma de pago



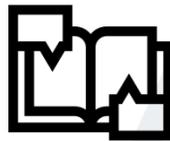
Guías de tramites



Guías Paso a Paso



Micrositios



Reclamos y
Sugerencia



Formularios



Turnos

Encontranos

